

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA

"EGARCO "EGAS ARGUELLO C^{ia}. Ltda."

OTORGADA POR LOS SEÑORES JULIO GUSTAVO EGAS, MIGUEL EDUARDO EGAS CARRERA e INGENIERO JULIO ARGUELLO GODOY.

Por \$ 500.000,00

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a TRECE (13) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; ante mí el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, comparecen los señores: Julio Gustavo Egas, Miguel Eduardo Egas Carrera e Ingeniero Julio Argüello Godoy, casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fé y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO":-En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, ruego insertar una por la cual conste el contrato de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada que los comparecientes: Julio Gustavo Egas, Miguel Eduardo Egas Carrera e Ingeniero Julio Argüello Godoy, todos mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y contraer obligaciones, emprender actividades civiles y mercantiles, tienen a bien otorgar bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA:- La compañía tendrá como denominación la de EGARCO C^{ia}. Ltda."; es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domi-

cilio principal en la ciudad de Quito y puede establecer su-

1 cursales dentro y fuera del país.- SEGUNDA:- El objeto so-
2 cial de la Compañía es; las construcciones viales y civiles
3 y en fine jerser todo acto civil y mercantil afines a la cons-
4 trucción y permitidos por la ley.- TERCERA:- El plazo de dura-
5 ción de la compañía es la de treinta años, contados desde
6 la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el
7 Registro Mercantil de Quito.- Este plazo podrá ser prorrogado
8 o disminuido por resolución de la Junta General de Socios,
9 de acuerdo con la ley.- CUARTA:- El capital de la compañía
10 es el de quinientos mil sueres, divididos en quinietas par-
11 ticipaciones de un mil sueres cada una, capital suscrito y
12 pagado en especie y en efectivo de la siguiente forma:-

<u>Nombres:</u>	<u>Capital Suscrito</u>	<u>Cap. Pagado</u>	<u>Cap. Adendado</u>
Julio Gustavo Egas	\$ 200.000	\$ 200.000	
Miguel E. Egas Carrera	200.000	200.000	
Julio Argüello Godoy	100.000	50.000	50.000
Suma	500.000	450.000	50.000

19 Este capital como queda dicho está representado en especie
20 y en efectivo, en la proporción precisada y que específicamen-
21 te se indica en la cláusula final de este contrato.- QUINTA:-
22 El capital social de la compañía podrá ser aumentado o dimi-
23 nuído, si así resolviere la Junta General de Socios. En caso
24 de aumento de capital, los socios gozarán de preferencia en
25 la suscripción de participaciones.- SEXTA:- La compañía en-
26 tregará a los socios un certificado de aportación suscrito
27 por el Presidente y el Gerente con determinación de número de
28 participaciones que por su aporte le corresponda.- Estos car-

03
1. tificados no son negociables.-SEPTIMO:- Para la transferencia
2. de las participaciones de los socios de la compañía se requie-
3. rirá la aprobación de la Junta General, en la que esté repre-
4. sentado la totalidad del capital social y de acuerdo con lo pre-
5. ceptuado en el artículo ciento quince de la ley de compañías.-

6. OCTAVA:- De conformidad con lo establecido en el artículo cien-
7. to once de la ley de compañías, se formará un fondo de reserva
8. hasta que alcance un veinte y cinco por ciento del capital so-
9. cial; y para este objeto se destinará cada año de las utilida-
10. des líquidas y realizadas de un cinco por ciento, pudiendo au-
11. mentarse este porcentaje por decisión de la Junta General.-

12. NOVENA:- La Junta General es el órgano supremo de la compañía
13. y son sus administradores, el Presidente y el Gerente.- DECIMA

14. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida
15. para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes
16. a ella no representa más de la mitad del capital social.-La

17. Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número
18. de socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en la con-
19. vocatoria.-DECIMA PRIMERA:- Las decisiones de la Junta General

20. se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.- Los
21. votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría.-DE-

22. CIMA SEGUNDA:- Las Juntas Generales son ordinarias y extraor-
23. dinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, previa convoca-

24. toria.- DECIMA TERCERA:- Las ordinarias se reunirán por lo menos
25. una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fina-

26. lización del ejercicio económico de la compañía; las extraordi-
27. narias, en cualquier época en fueren convocadas. En las Juntas
28. Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en

la convocatoria, bajo pena de nulidad. -DECIMA CUARTA:- La convo-

catoria de Juntas Generales las efectuarán individualmente el

Presidente o el Gerente, mediante comunicación cursada a cada

uno de los socios con ocho días de anticipación a la fecha de

la reunión. -En la convocatoria se hará saber el lugar, día y

hora, así como la fecha de la sesión. - DECIMO QUINTA:- Cada

una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de un

mil sueros, da derecho a un voto. -DECIMA SEXTA:- Las atribucio-

nes de la Junta General son: a) Designar y renovar por cau-

sas legales al Gerente y Presidente de la Compañía. -b) Apro-

bar las cuentas, balances e informe que presente el Gerente

de la compañía; c) Consentir la cesión de las participaciones

sociales y admisión de nuevos socios. -d) Resolver en caso ne-

cesario una nueva forma de reparto de utilidades, distinto a

la prevista en estos estatutos; e) Resolver el aumento o dis-

minución del capital social y la prórroga o disminución del

tiempo de duración del contrato social. - f) Resolver la exclu-

sión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la

ley de compañías y previa la petición conjunta en este sentido

de Gerente y Presidente. -g) Autorizar al Gerente y Presidente

para que conjuntamente otorguen poderes generales relacionados

con los negocios de la compañía. -h) Resolver sobre el establecimiento

de sucursales o agencias dentro o fuera del país; i) Concebir y re-

solver asuntos que no sean de competencia del Gerente o Presiden-

te y dictar las medidas aconsejadas para la buena marcha de la

compañía. -j) Autorizar al Gerente de la compañía la suscripción

de contratos, obligaciones y participaciones en licitaciones

del sector público y privado que tenga una significación eco-

nómica mayor de ciento cincuenta mil sueros.- k) Fiscalizar la 04
compañía en cada anualidad.- DECIMA SEPTIMA.- La administración
de la compañía se ejercerá por Presidente y Gerente. Para el
desempeño de Presidente se requiere ser socio; y para Gerente,
puede ser o no socio.- El Gerente y Presidente serán designa-
dos para el período de dos años, pudiendo ser reelegidos inde-
finidamente.- DECIMA OCTAVA.- En caso de ausencia o impedimento
del Gerente, le subrogará el Presidente y en caso de ausencia
o impedimento del Presidente, le subrogará el Presidente suplen-
te que será designado por la Junta General, con las mismas fa-
cultades y atribuciones y hasta que la Junta General nombre al
principal.- DECIMA NOVENA.- Son atribuciones del Presidente:-
a) Convocar a presidir las sesiones de las Juntas Generales y
suscribir las actas correspondientes; b) Supervigilar la marcha
administrativa de la compañía; y c) Suscribir los contratos
y obligaciones conjuntamente con el Gerente, cuya cuantía pa-
se de ciento cincuenta mil sueros.- VIGESIMA.- Son atribuciones
y deberes del Gerente; a) Convocar a Juntas generales y actuar
como Secretario de las mismas; b) Representar legalmente a la
compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales; c) Suscri-
bir a nombre de la compañía y hasta por un valor de ciento cin-
cuenta mil sueros, contratos, pagarés, cheques, letras de cambio,
órdenes de pago y en general toda clase de obligaciones para el
correspondiente desenvolvimiento de los negocios de la compañía;
d) Previa autorización de la Junta General, suscribir las es-
crituras públicas de compra venta de inmuebles de la compañía;
e) Presentar a la Junta General los balances e informes trimes-
trales de la gestión económica de la compañía y el proyecto de

recorte de utilidades; f) Vigilar que se lleven los libros de contabilidad en la forma legal; g) Abrir cuentas corrientes bancarias de la compañía, mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo; i) Conferir órdenes especiales en los juicios en que la compañía sea actora o demandada; j) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombres y apellidos, domicilios y monto del capital aportado. Si no hubiere ocurrido cambio en la nómina de los socios desde la presentación de la lista en mención, bastará presentar una declaración en tal sentido; k) Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la compañía; y l) Los demás derechos y obligaciones que le corresponde de acuerdo con la ley de compañías y Código de Comercio; las limitaciones constan en el estatuto para la gestión del Gerente, irán sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de la ley de compañías; VIGESIMA PRIMERA:- Son atribuciones conjuntas de Presidente y Gerente; a) Otorgar con autorización de la Junta General poderes generales relacionados con el negocio de la compañía; suscribir los certificados de aportación; b) Nombrar y remover, fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadoras de la compañía; supervigilar la labor de los empleados y trabajadoras en orden a obtener un justo rendimiento de los mismos.-c) Solicitar a la Junta General la exclusión de socios, cuya actitud y gestión dificulten el correcto desenvolvimiento de la compañía.- VIGESIMA SEGUNDA:- Los deberes y atribuciones del Gerente, los tendrá el Presidente en caso de subrogarlo.-

1 VIGESIMA TERCERA:- El ejercicio económico de la compañía con- 05
2 cluye el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo
3 de sesenta días contados desde esta fecha, el Gerente Presentará
4 los balances o informes generales de su gestión.- VIGESIMA CUAR-
5 TA:- Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata
6 del monto de sus participaciones.- De esas utilidades se desti-
7 nará el porcentaje señalado en la cláusula sexta de este contra-
8 to para la formación del fondo de reserva de la compañía.-VI-
9 GESIMA QUINTA:- La responsabilidad de los socios se limita al
10 monto de sus participaciones.- VIGESIMA SEXTA:- El Gerente de
11 la compañía en todos sus actos y contratos que ejecute de acuer-
12 do con estos estatutos, los hará a nombre de la compañía y bajo
13 su denominación.- VIGESIMA SEPTIMA:- Son causas de disolución
14 de la compañía, las señaladas en la ley de compañías, y en caso
15 de liquidación, actuará de liquidador el Gerente.- VIGESIMA OC-
16 TAVA:- Se faculta al señor Miguel Eduardo Egas, realice todas
17 las trámites necesarias encaminadas a conseguir la aprobación
18 legal de los presentes estatutos y constitución de la sociedad
19 hasta su registro mercantil, facultándole además conveque a la
20 primera Junta General, dentro de los primeros treinta días de
21 legalizada e inscrita esta constitución, a fin de designar los
22 administradores de la sociedad.- VIGESIMA NOVENA:- La Especie
23 que se aporta para esta sociedad de parte de los señores Julio
24 Gustavo Egas y Miguel Eduardo Egas Carrera, como se precisa en
25 la cláusula cuarta, es de un tractor marca "Caterpillar D-4"
26 de oruga, con baldozer, motor número número A doce treinta y
27 cuatro (10A1234) hidráulico, modelo ciento cuarenta y tres, se-
28 rie cuarenta y ocho " diez treinta (4371230), que lo adquirie-

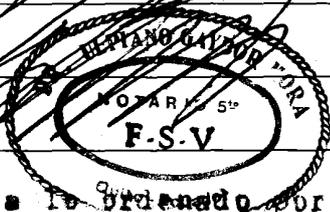
ron en forma común es decir aportando un cincuenta por cien-
to cada uno y que, de común acuerdo entre todos los socios,
establecen en valorar esta especie en cuatrocientos mil su-
eres, que es lo que aportan, es decir doscientos mil sueres
el Sr. Gustavo Eges y doscientos mil sueres Miguel Eduardo
Eges. Por otra parte, el señor Ingeniero Julio Argüello Ge-
doy aporta con la suma de cien mil sueres de la siguiente
forma: cincuenta mil sueres de contado, que se justifica con
el depósito en la cuenta especial de integración de capital
y cincuenta mil sueres los pagará a seis meses plazo. Por lo
expuesto los señores Julio Gustavo Eges y Miguel Eduardo E-
ges transfieren el dominio y posesión del equino antes re-
ferido en favor de la compañía que ahora constituyen. Las
participaciones de un mil sueres, como queda dicho correspon-
de así para el Señor Julio Gustavo Eges, doscientas; para el
señor Miguel Eduardo Eges Carrera, doscientas; y, para el
señor Ingeniero Julio Argüello Gedoy, cien. - Noted a Por
Notario, se servirá acregar los demás cláusulas de estilo
para la legalización de este contrato constitutivo. - f)
Dr. Alfonso Villacola Calcedo. - matricula número mil novecien-
tos cincuenta y ocho. - Hasta aquí lo minuta que los coti-
docios ratifican en todas sus partes, a la que le dan
la plenitud de su valor legal. - Se acrega el comprobante
del depósito en la cuenta especial de integración. - Para el
otorgamiento de esta escritura se observaron los presentes
legales del caso y leído que les fue a los comparecientes
por sí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman
con él. - De todo lo que doy fe; así como de que los compa-

1 residentes no han presentado sus respectivas cédulas de iden-
2 tidad, votación y tributarias. f) Julio Gustavo Egas; cédula i- 06
3 dentidad número diecisiete cero dieciocho cinco mil quinientos
4 noventa y dos-cuatro.-Cédula de control tributaria número cien-
5 to cuarenta y tres cero setenta y nueve; votación: cero cuarenta
6 y cuatro-cero ochenta y cuatro; f) Miguel Eduardo Egas C.; céd-
7 ula de identidad número diecisiete cero cuarenta y dos tres
8 mil doscientos treinta y nueve-cuatro.-Cédula de control Tribu-
9 tario número ciento treinta y nueve doscientos treinta y siete;
10 votación: cero cuarenta y cuatro-cero siete.- f) Julio Argüel-
11 lo C.; cédula de identidad número diecisiete cero cuarenta y
12 dos treinta setenta y uno-uno; cédula de control tributario; Ce-
13 ro diecinueve dos cuarenta y seis; votación: cero diez-cero
14 treinta y cuatro.- f) El Notario, doctor Ulpiano Gayber Mora.-
15 BANCO DEL PACIFICO:- Certificamos:- Número ochocientos doce:
16 que hemos recibido del Julio Argüello Godoy cincuenta mil su-
17 ces.- Son cincuenta mil suces.- que deposita en una cuenta
18 de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nom-
19 bre de la compañía en formación que se denominará Egas Argüello
20 Constructores "EGARCO Cía. Ltda." El valor correspondiente a
21 este certificado será puesto en cuenta a disposición de los ad-
22 ministradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida,
23 para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documen-
24 tación que comprende: Estatutos y nombramiento debidamente ins-
25 critos y un certificado de la Superintendencia de Compañías in-
26 dicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente
27 concluido. En caso de que no llegare a hacerse la constitución
28 de la compañía y desistieren de este propósito, las personas

que han recibido este certificado para que se les pueda de-
volver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el pre-
sente certificado original y la autorización otorgada al efec-
to por el Superintendente de Compañías.- Muy atentamente,
Banco del Pacífico.- f) Illegible.- Firma Autorizada.- Quito,
marzo trece de mil novecientos ochenta y cuatro.- Entre lí-
neas: EGAS ARGUELLO.- Va-
le.-

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiere esta

TERCERA copia certificada en las mismas fecha y lugar de su
celebración.



RAZON: En cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia
de Compañías, tomé nota al margen de la Matriz de fecha -
trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro de la Re-
solución número RL 11946 de nueve de mayo del presente año,
por la cual se aprueba la escritura pública de Constitución
de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "EGARCO
EGAS ARGUELLO CIA LTDA".-Anotación que la hago en esta fe-
cha.- Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos ochenta
y cuatro.-

El Notario Quito del Cantón Quito.

Dr. Ulpiano Galvez Mora



Com es

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil novecientos cuarenta y seis, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 512 del Registro Mercantil, - tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ECARGO EGAS ARGUELLO CIA.LTDA.", otorgada el 13 de marzo de 1984, ante el Notario Quinto de este Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor.- Se fijó un extracto, signedo con el número 531.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5973.- Quito, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

